

Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso número 1372 de 2001, llevando a puro y debido efecto el Fallo, que es del siguiente tenor:

“Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales Sra. Chamizo García, en nombre y representación del Ayuntamiento de La Zarza contra la Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de fecha 6 de septiembre de 2001, que se anula por no ser conforme a Derecho, sin costas”.

Mérida, 22 de junio de 2004.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

*RESOLUCIÓN de 22 de junio de 2004, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 202, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo nº 157/2002.*

En el recurso contencioso-administrativo, número 157/02, promovido por el Procurador don Carlos Alejo Leal López, en nombre y representación de don Juan Claros Contreras, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Resoluciones de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de 12 de febrero de 2001, que desestima parcialmente el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, de 27 de junio de 2000.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

**RESUELVO:**

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia número 202, de 12 de febrero de 2004, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el

recurso contencioso-administrativo número 157/2002, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Leal López, en nombre y representación de Don Juan Claros Contreras, contra la Resolución referida en el primer fundamento, anulamos la misma exclusivamente en lo que se refiere a la sanción impuesta, en atención a lo dispuesto en la Ley 19/2001, de 14 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de caza de Extremadura, imponiendo al recurrente la sanción de multa de 60,10 euros (equivalentes a 10.000 pesetas) por la infracción leve, anulando la sanción de inhabilitación y confirmando el resto de pronunciamientos.

No se hace especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 22 de junio de 2004.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

*RESOLUCIÓN de 22 de junio de 2004, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada y se formula declaración de impacto ambiental sobre el complejo porcino “Arenalejo”, explotaciones porcinas, del término municipal de Portaje, promovido por la empresa Agropecuaria Arenalejo, S.L.*

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero.- Con fecha de 27 de mayo de 2003 tiene entrada en la Dirección General de Medio Ambiente (D.G.M.A.), la Solicitud de Autorización Ambiental Integrada (A.A.I.) del complejo porcino “Arenalejo”, explotaciones con una capacidad de 7.642 plazas de cebo y 600 reproductoras, en la finca “Arenalejo de Arriba” en el término municipal de Portaje (Cáceres), a nombre de ARENALEJO, S.L.

Segundo.- El proyecto consiste en la ampliación de dos explotaciones porcinas existentes y en la instalación de una nueva explotación porcina en la finca “Arenalejo de Arriba” que tiene una superficie de 485,23 hectáreas. Se considera el conjunto de estas tres instalaciones como complejo industrial al entender que la

finca tiene un establecimiento industrial donde el titular dispone de al menos una actividad del Anexo I de la Ley 16/2002 de prevención y control integrada de la contaminación. En el complejo se incluyen las siguientes explotaciones:

1. Explotación porcina identificada como 150CC0058 en el Registro de Explotaciones Porcinas de la Dirección General de Explotaciones Agrarias (explotación nº 1). Se pretende ampliar el número de cabezas de ganado porcino de 375 reproductoras y 700 cerdos de cebo a 600 reproductoras, 40 verracos y 1.600 animales de cebo.

La superficie aprovechable de pastoreo de esta explotación es de 112 has, y por tanto será un régimen de explotación intensivo.

2. Explotación porcina identificada como 150CC0011 en el Registro de Explotaciones Porcinas de la Dirección General de Explotaciones Agrarias (explotación nº 2). Se pretende ampliar el número de cabezas de ganado porcino de 2.500 cerdos de cebo a 4.042 animales de cebo.

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

La superficie aprovechable de pastoreo de esta explotación es de 309,5 has, y por tanto será un régimen de explotación extensivo.

Explotación porcina de nueva construcción (explotación nº 3). Las instalaciones se ubicarán en el Polígono 12, Parcela 3 del término municipal de Portaje. Se pretende explotar 2.000 cerdos de cebo en régimen de explotación intensiva.

Se consideran las explotaciones integradas en un complejo porcino, con objeto de evitar o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la contaminación a la atmósfera, al agua y al suelo, mediante un sistema de prevención y control integrados de la contaminación.

Tercero.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación, y en el artículo 15 del Real Decreto 1131/1988, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, la solicitud de A.A.I. fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE nº 70, de 17 de junio de 2003. Dentro del periodo de información pública no se han presentado alegaciones.

Cuarto.- Considerando que dentro del procedimiento administrativo se solicitó informe a:

1. Ayuntamiento de Portaje, sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos de su competencia, según el artículo 18

de la Ley 16/2002, el cual se recibió en sentido favorable con fecha de 31 de julio de 2003.

2. Confederación Hidrográfica del Tajo, sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos de su competencia, según el artículo 19 de la Ley 16/2002. Este órgano manifestó con fecha de 20 de diciembre de 2003, no proceder a emitir informe preceptivo y vinculante de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación, puesto que en materia de vertidos no se encuentran en los supuestos tipificados por el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Aguas en materia de residuos, siendo utilizados los residuos generados como abonos, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional 5ª de la Ley 10/1998, de Residuos.

#### FUNDAMENTO DE DERECHO

Primero.- La D.G.M.A de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.h. de la Ley 16/2002 de prevención y control integrado de la contaminación, y en el artículo 5 del Real Decreto 1302/1986, modificado por la Ley 6/2001, a los efectos de formular la declaración de impacto ambiental.

Segundo.- La instalación de referencia se encuentra en la categoría 9.3.b. de la Ley 16/2002, de prevención y control integrado de la contaminación, relativa a instalaciones destinadas a la cría intensiva de cerdos que dispongan de más de 2.000 emplazamientos para cerdos de cría (de más de 30 kg.)

Tercero.- La instalación de referencia está, asimismo, incluida en el grupo I.e.3a., del Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, quedando sometida, por tanto, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, definido en el Real Decreto 1131/1988, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

#### SE RESUELVE

Primero.- FORMULAR la Declaración de Impacto Ambiental y OTORGAR la Autorización Ambiental Integrada a ARENALEJO, S.L., para el Complejo Industrial "Arenalejo", complejo porcino con una capacidad de 7.642 plazas de cebo y 600 reproductoras, promovido por

la empresa Agropecuaria Arenalejo, S.L., ubicada dentro del Polígono Catastral 10, 11 y 12, en el término municipal de Portaje (Cáceres), con nº de expediente AA103/9.3./1, a los efectos recogidos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad industrial en cada momento.

- a - Tratamiento y gestión de estiércoles sólidos y estiércoles licuados (purines)

1. De forma general, el tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos y licuados (purinas) del complejo porcino consistirá en la aplicación como abono orgánico. Para el control de la gestión de los estiércoles sólidos, purinas y, en su caso, fangos digeridos y efluentes líquidos depurados. El complejo porcino deberá disponer de libro de gestión de estiércoles y Plan de aplicación agrícola de los estiércoles conforme a lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de regulación zootécnico sanitaria de las explotaciones de Extremadura. En el libro de gestión de estiércoles se anotarán con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de purinas) los distintos movimientos de estiércoles sólidos, purinas y, en su caso, fangos digeridos y efluentes líquidos depurados producidos y gestionados por la explotación/complejo. En cada movimiento figurará cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que estos estiércoles se han utilizado. El Plan de aplicación agrícola de los estiércoles será de carácter anual.

2. El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos y purinas del complejo porcino constará de las siguientes particularidades:

a) El conjunto de explotaciones se estima generará 21.904,8 m<sup>3</sup>/año de estiércoles licuados de acuerdo con el Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de regulación zootécnico sanitaria de las explotaciones de Extremadura, equivalente a 63.977 kg de nitrógeno. Se autoriza utilizar en este complejo porcino 34.640 kg de N/año (equivalente a 10.707,03 m<sup>3</sup> de estiércoles licuados). El resto junto con los estiércoles sólidos, deberá gestionarse fuera de este complejo porcino, quedando constancia de esta gestión en el Plan de aplicación agrícola de los estiércoles y en el Libro de Registro de Gestión de estiércoles.

b) La explotación nº 1 y nº 2 deberán cumplir las siguientes prescripciones:

— Disponer de fosas con una capacidad total de 688 m<sup>3</sup> y 808,4 m<sup>3</sup> respectivamente.

— Las fosas estarán prevista de tubo de salida de gases y registros herméticos para proceder a su vaciado y limpieza periódica.

— Las paredes y solera del depósito se construirán de hormigón lo suficientemente sólidas para evitar el derrumbamiento ocasionado por la presión de los purinas o el empuje de las aguas.

— Se habilitará un sistema de observación y control para la detección de posibles filtraciones provenientes de las fosas exteriores de almacenamiento de purinas (red drenante con arqueta de observación u otro sistema de similar eficacia).

— Se tomarán las medidas necesarias para que las aguas de lluvia que recojan las diferentes instalaciones no vayan a parar a las fosas sépticas con objeto de impedir que éstas se desborden.

— El estiércol de cada una de las explotaciones y demás restos sólidos se deberán depositar en una zona apropiada para cada explotación porcina (estercolero). La instalación estará techada e impermeabilizada con una ligera pendiente hacia una fosa independiente del resto de las destinadas a la recogida de purinas, donde se recogerán los lixiviados del estercolero para su posterior utilización como abono. El estercolero tendrá una capacidad de almacenamiento de al menos la producción de estiércol sólido producida en 1 mes.

c) La explotación nº 3, deberá cumplir con las siguientes características:

— Para la eliminación de los purinas de la nueva instalación a construir, tal como se contempla en el proyecto, se realizarán procesos biológicos anaerobios.

— Los fangos digeridos y deshidratados se utilizará para la elaboración de compost, el destino del mismo deberá ser justificado ante esta Dirección General. En caso de ser utilizado como abono directo para la fertilización de áreas agrícolas deberá ser incluido en el Plan de aplicación agrícola de estiércoles del complejo industrial previa caracterización de los mismos por parte del titular de esta autorización. Estos fangos deshidratados se dispondrán en un estercolero con solera impermeable y techado para estiércoles sólidos de una capacidad de almacenaje de un mes para estiércoles sólidos, con pendiente de escurrido de líquidos que se canalizará a la planta depuradora o bien a la balsa del efluente de la depuradora.

— El efluente líquido depurado será utilizado para el arrastre de purinas depositados debajo de los pisos ranurados de la instalación de cebo hacia la planta depuradora, limpieza de las áreas de la planta de tratamiento y de los equipos de secado y filtración, en caso de ser utilizado como abono directo para la fertilización

de áreas agrícolas deberá ser incluido en el Plan de aplicación agrícola de estiércoles del complejo porcino previa caracterización de los mismos por parte del titular de esta autorización. Este efluente líquido será almacenado en una balsa totalmente impermeabilizada, para impedir infiltraciones en el terreno y techada para impedir su rebose en épocas de lluvias. El tiempo de permanencia de esta agua en la balsa será el mínimo imprescindible. Esta balsa tendrá una capacidad de 1.458 m<sup>3</sup>, siendo su geometría cuadrada de 700,5 m<sup>2</sup>. Se habilitará un sistema de observación y control para la detección de posibles filtraciones (red drenante con arqueta de observación u otro sistema de similar eficacia).

— El estiércol de la explotación y demás restos sólidos se deberán depositar en una zona apropiada (estercolero). La instalación estará techada e impermeabilizada con una ligera pendiente hacia una fosa independiente del resto de las destinadas a la recogida de purinas o bien al proceso de depuración, donde se recogerán los lixiviados del estercolero para su posterior utilización como abono. El estercolero tendrá una capacidad de almacenamiento de al menos la producción de estiércol sólido producida en 1 mes.

3. En la gestión y aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

- La aplicación total de Kg de nitrógeno/ha año será inferior a 170 kg/ha año en regadío, y a 80 kg/ha año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no superen los 45 kg/h por aplicación en secano y los 85 kg/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto la aportaciones de purinas y estiércoles sólidos de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca (estiércol procedente de ganado distinto del porcino, fertilizantes con contenido en nitrógeno).

- No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, sino que se buscará los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se harán en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.

- Se dejará una franja de 100 m de ancho, sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 100 metros

y de explotaciones porcinas de autoconsumo o familiares será de 100 metros, elevándose a 200 respecto de explotaciones industriales o especiales.

Retirar los excrementos de forma diaria, al ser éstos una fuente de contaminación y atraer insectos y roedores.

- b - Tratamiento y gestión de otros residuos.

1. La presente autorización incluye la producción de los siguientes residuos:

- Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.

- Origen: Prevención de enfermedades de animales.

- Código según la Lista Europea de Residuos: 18 02 02\*

(\* Residuos Peligroso según la Lista Europea de Residuos).

- Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.

- Origen: Prevención de enfermedades de animales.

- Código según la Lista Europea de Residuos: 18 02 03.

- Productos Químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.

- Origen: Prevención de enfermedades de animales.

- Código según la Lista Europea de Residuos: 18 02 05\*

- Productos Químicos distintos de los especificados en el código 18 02 05

- Origen: Prevención de enfermedades de animales.

- Código según la Lista Europea de Residuos: 18 02 06.

- Medicamentos citotóxicos y citostáticos.

- Origen: Prevención de enfermedades de animales.

- Código según la Lista Europea de Residuos: 18 02 07\*

- Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07

- Origen: Prevención de enfermedades de animales.

- Código según la Lista Europea de Residuos: 18 02 08.

- Cadáveres de Animales.

- Origen: Animales o partes de animales, que mueran sin ser sacrificados para el consumo humano y animales sacrificados para erradicar una enfermedad epizootica.

— Destino: Algún método especificado en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento CE nº 1774/2002, de 3 de octubre del 2002, por el que se establece las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, y modificado por el Reglamento 808/2003.

— Código según el Reglamento CE nº 1774/2002, de 3 de octubre del 2002, por el que se establece las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano: Material de Categoría 2.

• Residuos del sistema de eliminación de H<sub>2</sub>S.

— Origen: Sistema de depuración de biogás.

— Código según la Lista Europea de Residuos: Este residuo deberá caracterizarse para comprobar su condición de residuos peligroso o no peligroso y gestionarse como proceda según el caso.

• Cualquier otro residuo no mencionado en esta autorización, como baterías, aceites usados, lubricantes, etc... deberán ser informados y gestionados adecuadamente.

2. Antes de que dé comienzo la actividad deberá justificarse ante esta Dirección General qué tipo de gestión y qué Gestores Autorizados se harán cargo de los residuos generados con el fin último de su valorización o eliminación. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Los residuos gestionados y producidos en estas instalaciones deberán mantenerse en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, separarlos adecuadamente y no mezclarlos, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión.

4. Los residuos no peligrosos producidos en las instalaciones se gestionarán según la Ley 10/1998 de residuos, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

5. Los residuos peligrosos producidos en las instalaciones deberá gestionarse conforme a lo establecido en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos y el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, reglamento para la ejecución de la Ley Básica de RTP's, con la redacción dada por el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, que modifica el Reglamento anterior.

- c - Medidas de protección del suelo

1. El manejo del ganado en las explotaciones constituyentes del complejo porcino será:

a) Explotación nº 1:

1) El régimen de explotación será de carácter intensivo, el ganado porcino estará en las mismas instalaciones donde se le suministre la alimentación, no permaneciendo en ningún momento fuera de la naves o corrales de manejos autorizados. Estos corrales estarán sobre una superficie plana que no dé lugar a la formación de charcas, con una ligera pendiente de tal modo que se favorezca la llegada de las aguas pluviales que caigan a esta superficie hasta balsas de decantación-evaporación. Estas balsas deberán estar impermeabilizadas y valladas perimetralmente de forma que no se introduzcan animales en las mismas. El arbolado que se encuentre dentro de estos corrales deberá estar protegidos de los animales con sistemas que garanticen su conservación, sugiriéndose la utilización de materiales de construcción consistentes.

2) El manejo del ganado en esta explotación, con anterioridad a la concesión de esta A.A.I., ha ocasionado una degradación del suelo (Polígono 12, Parcela 3d, y parte del Polígono 11, Parcela 3b), que deberá ser regenerado, de forma que se recuperen las propiedades estructurales óptimas que permitan su aprovechamiento como dehesa. Este proyecto deberá integrarse en la propuesta de reforestación de esta explotación que será informado por la D.G.M.A.

b) Explotación nº 2:

1) Para el cebo de los cerdos se utilizará el sistema tradicional de explotación de la dehesa determinado por el aprovechamiento de los recursos naturales, complementando con pienso en los periodos en los que por la escasez de recursos sea necesario.

2) Cuando sea necesaria la suplementación con piensos los comederos se instalarán en sitios llanos. Con el fin de evitar la escorrentía y el lavado de los estiércoles, cuando se produzca su acumulación en la zona de los comederos el estiércol deberá ser retirado al estercolero, esta retirada se realizará periódicamente, en todo caso, al menos una vez al final del verano.

3) Con el fin de evitar la degradación física del suelo los comederos se cambiarán de lugar periódicamente durante el periodo de suplementación.

4) El arbolado que se encuentre cerca de comederos, abrevaderos, zonas de descanso o de ejercicio deberá protegerse de la



incidencia directa por parte de los animales, protegiendo tanto el tronco como las raíces, utilizando malla ganadera.

5. Esta explotación dispondrá de corrales de manejo tal como se hace constar en el proyecto básico. Estos corrales estarán sobre una superficie plana que no dé lugar a la formación de charcas, con una ligera pendiente de tal modo que se favorezca la llegada de las aguas pluviales que caigan a esta superficie hasta tres balsas de decantación- evaporación. Estas balsas deberán estar impermeabilizadas y valladas perimetralmente de forma que no se introduzcan animales en las mismas. Aquellos corrales que no cumplan con estos requisitos podrán ser dados de baja por esta Dirección General. El arbolado que se encuentre dentro de estos corrales debido a la presión sometida por parte de los animales deberán estar protegidos con sistemas que garanticen su conservación, sugiriéndose la utilización de materiales de construcción consistentes.

c) Explotación nº 3:

1) El régimen de explotación será de carácter intensivo, el ganado porcino estará en las mismas instalaciones donde se le suministre la alimentación, no permaneciendo en ningún momento al aire libre.

2) Durante la construcción de las instalaciones que den lugar a la nueva explotación porcina se evitará en la medida de lo posible el arranque de encinas. Dentro de la propuesta de reforestación que este complejo debe presentar a esta Dirección General se incluirá plantar encinas en aquellas zonas de la explotación que tenga una menor densidad arbórea y/o en las que la plantación minimicen impactos paisajísticos derivados de la construcción de las instalaciones de la citada explotación

- d- Medidas de protección y control de la contaminación de las aguas

1. Se prohíbe la utilización de procedimientos en la gestión de los residuos ganaderos generados en el complejo industrial, que sean susceptibles de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico.

2. Las medidas tomadas en consideración por esta Dirección General en cuanto a la adecuada valorización de estos estiércoles como abono agrícola, así como el control y seguimiento de cuantas infraestructuras se han exigido en esta A.A.I. permitir controlar la contaminación de aguas superficiales y subterráneas.

3. Las aguas residuales procedentes de los aseos del personal se recogerán en una fosa estanca, desde donde se procederá a su

evaluación, por empresas especializadas, hasta un sistema de tratamiento adecuado.

- e - Medidas de protección y control de la contaminación de la atmósfera

1. En los parques de almacenamiento al aire libre de materiales a granel se tomarán las medidas adecuadas para evitar que la acción del viento pueda dar lugar a emisión de partículas. A tal fin, este material se cubrirá con lonas, plástico o con cualquier otro tipo o se protegerá con la colocación de pantallas cortavientos.

2. Los Valores Límites de emisión a la atmósfera serán:

| Contaminante     | Valor Límite Emisión |
|------------------|----------------------|
| NH <sub>3</sub>  | 48.990 Kg/año        |
| CH <sub>4</sub>  | 17.043 Kg/año        |
| N <sub>2</sub> O | 81 Kg/año            |
| PM <sub>10</sub> | 880 Kg/año           |

-f- Consideraciones Generales

1. Proceder, previamente al comienzo de las obras y sus correspondientes movimientos de tierras, a la retirada selectiva del substrato edáfico para su utilización en las labores de restauración definitiva. Dicho substrato se acopiará en montones no superiores a los 2 metros de altura para garantizar el mantenimiento de sus características físicas y químicas esenciales. Al finalizar los trabajos, se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de obras.

2. Las edificaciones se adecuarán al entorno rural en que se ubican. Para ello se utilizarán preferentemente los siguientes materiales: chapa con acabado en rojo o verde mate para la cubierta, y ladrillo lucido y pintado (o encalado) o bloque prefabricado ignífugo (blanco, verde o beige) o en bruto lucido y pintado (o encalado) para los paramentos exteriores. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.

3. Cualquier actividad relacionada con la quema de rastrojos y demás residuos producidos en desbroces, deberá atenerse a lo dispuesto en los Planes de INFOEX anuales.

4. Plan de Ejecución.

4.1. Las obras e instalaciones que se autorizan deberán ejecutarse en un plazo máximo de catorce meses, contados a partir del día siguiente a la fecha en la que se comunique la resolución por la que se otorgue la A.A.I.

4.2. El titular de la A.A.I. comunicará al Servicio de Protección Ambiental de la D.G.M.A., la finalización de las obras e instalaciones autorizadas, a los efectos de proceder al reconocimiento final de las medidas contempladas en esta A.A.I.

- g - Control y Seguimiento.

1. Deberá remitirse anualmente, entre el 1 de enero y el 31 de marzo, o cuando esta Dirección lo solicite los datos requeridos por el Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes (EPER) datos que será contrastados por la D.G.M.A.

2. El muestreo y análisis de todos los contaminantes, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

3. Esta Dirección General aprobará la localización de los puntos de medición y muestreo, que deberán ser accesibles para la realización de las medidas necesarias.

4. El complejo industrial deberá efectuar una vez cada quince días una medición de los contaminantes vertidos a la atmósfera. La responsabilidad de las mediciones periódicas llevadas a cabo en estas instalaciones corresponderá a los titulares de las mismas, si bien podrán encomendar dicha labor a las Entidades Colaboradoras de la Administración, autorizadas por esta Dirección General.

5. Esta Dirección General aprobará la ubicación de los sistemas de observación y control para la detección de posibles filtraciones provenientes de las fosas exteriores de almacenamiento de purinas (red drenante con arqueta de observación u otro sistema de similar eficacia), los procedimientos que verifiquen que las balsas utilizadas para la recogida de aguas caídas en los corrales son impermeables y no se produce lixiviación hacia aguas superficiales o subterráneas, así como cualquier otro procedimiento que pueda reflejar que la gestión planteada en esta A.A.I. en cuanto a la valorización de los estiércoles como abono se realiza acorde con el condicionado establecido en este documento.

- h - Prescripciones Finales.

1. La A.A.I. objeto de la presente resolución tendrá una vigencia de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones

sustanciales en las instalaciones que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación. El titular de la instalación deberá solicitar la renovación de la A.A.I. 10 meses antes, como mínimo, del vencimiento del plazo de vigencia de la actual resolución.

2. En cuanto al Plan de Restauración:

2.1. Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberá adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.

2.2. En todo caso, al finalizar las actividades deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los escombros a vertedero autorizado.

2.3. La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que el suelo consiga a las condiciones requeridas para ser agrónicamente útil.

3. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

4. El incumplimiento de las condiciones de la presente resolución constituye una infracción muy grave o grave, según el artículo 31 de la Ley 16/2002 de prevención y control integrado de la contaminación, sancionable con multas que van desde 20.001 hasta 200.000 euros para infracciones graves y desde 200.001 hasta 2.000.000 euros para infracciones muy graves.

5. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida 22 de junio de 2004.

El Director General de Medio Ambiente,  
GUILLERMO CRESPO PARRA

## ANEXO I

### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la ampliación de dos explotaciones porcinas existentes y en la instalación de una nueva explotación porcina en la finca “Arenalejo de Arriba” que tiene una superficie de 485,23 hectáreas.

a. Una de las explotaciones porcinas tiene el número 150CC0058 en el Registro de Explotaciones Porcinas, y pretende ampliar el número de cabezas de ganado porcino de 375 reproductoras y 700 cerdos de cebo a 600 reproductoras, 40 verracos y 1.600 animales de cebo. La finca sobre la que se asienta dicha explotación cuenta con una superficie de 148,37 has, integrando el Polígono 11, Parcelas: 3a (este), 3b (este); Polígono 12, Parcelas: 3b (este), 3d (este) y 3h. Esta explotación consiste en 15 naves, con cinco tipos de naves distintas según el tipo de construcción. La superficie aprovechable de pastoreo de esta explotación es de 112 has.

Esta explotación contará con reproductoras de raza ibérica, verracos de tres tipos de raza: ibéricos puros, cruzados de ibéricos con Duroc al 50% y Duroc.

Esta explotación plantea una gestión de los estiércoles sólidos y licuados (purinas) mediante abonado agrícola.

b. Otra explotación porcina tiene el número 150CC0011 en el Registro de Explotaciones Porcinas, y pretende ampliar el número de cabezas de ganado porcino de 2.500 cerdos de cebo a 4.042 animales de cebo. La finca sobre la que se asienta dicha explotación cuenta con una superficie de 324,36 has, integrando el Polígono 10, Parcelas: 3a (oeste), 3b (oeste); Polígono 12, Parcelas: 3a, 3b, 3c, 3d (oeste). 3e, 3f, 3g, 3j, 3k, 3l, y 3m. Esta explotación consiste en 11 naves, con tres tipos de naves distintas según el tipo de construcción. La superficie aprovechable de pastoreo de esta explotación es de 309,5 has.

Esta explotación contará con un porcentaje de cerdos ibéricos puros y otros cruzados de ibéricos con Duroc, en un porcentaje no superior al 25% de Duroc.

Esta explotación plantea una gestión de los estiércoles sólidos y licuados (purinas) mediante abonado agrícola.

c. La nueva instalación a construir pretende contar con autorización para la explotación de 2.000 cerdos de cebo en régimen de explotación intensiva, quedando el ganado porcino alojado en las mismas instalaciones en las que se suministra la alimentación. Esta explotación consistirá en 4 naves de 500 m<sup>2</sup> cada una con

parques de 500 m<sup>2</sup>. La finca sobre la que se asienta dicha explotación cuenta con una superficie de 12,6 has, ubicadas en el Polígono 12, parcela 3a. La superficie agrícola vinculada a esta explotación es de 11,5 has de cultivos de secano (dehesa).

Esta explotación contará con un porcentaje de cerdos ibéricos puros y otros cruzados de ibéricos con Duroc, en un porcentaje no superior al 25% de Duroc.

Esta explotación plantea una gestión de los estiércoles sólidos y licuados (purinas) mediante procesos biológicos anaerobios y su posterior gestión como abono agrícola. Este sistema dispondrá de los siguientes elementos: Tanque receptor de purinas. Pretratamiento (Cámara de rejillas y desengrasador). Homogeneizador. Sedimentador. Mezclador. Tolva receptora/dosificadora. Biorreactores de lodo. Decantador. Tanque receptor final de bioabonos. Tanque de efluentes. Tanque receptor de final de fertirriegos. Purificador de sulfuro de hidrógeno. Gasómetro.

Los productos obtenidos en este sistema depurativo serán:

— Biogás: este gas se purificará (se eliminará el H<sub>2</sub>S y el CO<sub>2</sub>) mediante un purificador de Sulfuro de Hidrógeno y se enviará al Gasómetro, de donde se enviará al Centro de Transformación Eléctrica.

— Fangos deshidratados: los fangos digeridos y deshidratados se utilizará para la elaboración de compost.

— Efluentes líquidos: este efluente depurado será utilizado para el arrastre de purinas depositados debajo de los pisos ranurados de la instalación de cebo hacia la planta depuradora, limpieza de las áreas de la planta de tratamiento y de los equipos de secado y filtración y fertirriego de áreas agrícolas.

—————

**RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2004, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 522, de 16 de abril de 2004, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo nº 595/2002.**

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 595/2002, promovido por el Procurador Sr. Leal López, en nombre y representación